

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, IDENTIFICADO EN ADELANTE COMO EL "INSTITUTO FONACOT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INAP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. JESÚS FRANCISCO BALDERRAMA GONZÁLEZ Y JOSE RAYMUNDO ARCE GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULARES DEL CENTRO DE CONSULTORÍA Y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL "INSTITUTO FONACOT":

- I.1. Que es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IFN060425C53**.
- I.3. Que el Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro, en su carácter de Subdirector General de Administración y Apoderado Legal del "INSTITUTO FONACOT", cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio Específico lo que se acredita en el testimonio de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-12122013-105225, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, sustituidas o modificadas, lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad.
- I.4. Que el presente Convenio se fundamenta en el antepenúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 4° de su Reglamento.
- I.5. Que tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, primer piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, en México.



Federal, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.

**II. DECLARA "EL INAP":**

**II.1.** Que es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica, técnica y administrativa, constituida conforme a la legislación mexicana el 16 de abril de 1955, según consta en escritura pública número 40,687, otorgada ante el entonces Notario Público número 54 del Distrito Federal, el Licenciado Graciano Contreras Saavedra, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 014, de fecha 14 de septiembre de 1955; instrumento complementado por el acta de fe de hechos número 32,309 de fecha 20 de abril de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Escalante, Notario Público número 12 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio de personas morales número 358, de fecha 7 de Junio de 1979.

**II.2.** La Procuraduría Fiscal de la Federación, considera a "EL INAP" como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, de acuerdo con la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de 2014, en la Relación de Entidades Paraestatales y su Reglamento que señala a "EL INAP" como empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada al Ramo 27 Función Pública, con Clave de Unidad Responsable "285", por lo que tiene la capacidad de establecer acuerdo de adjudicación directa.

**II.3.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **INA-770420-DW1**.

**II.4.** Que los C.C. Jesús Francisco Balderrama González y Jose Raymundo Arce González, en su carácter de Titulares del Centro de Consultoría y de Administración y Finanzas, respectivamente, de "EL INAP" y cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio Específico lo que se acredita en el testimonio del acta 14,979 de fecha 24 de agosto de 2014, otorgada ante la fe pública del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público número 210 del Distrito Federal, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, sustituidas o modificadas, lo cual manifiestan bajo protesta de decir verdad.

**II.5.** Que tiene como fines promover la profesionalización y capacidad adaptativa de las instituciones públicas para responder a las necesidades y demandas del desarrollo nacional, mediante el estudio, la investigación y la divulgación del conocimiento administrativo público; Impulsar la mejora constante de la Administración Pública, con visión de futuro, comprometida y coadyuvante con los fines del Estado y del desempeño administrativo del gobierno; Contribuir a la consolidación del Estado Social de Derecho y de la democracia; Promover los procesos de transparencia, rendición de cuentas. Ética pública y corresponsabilidad social en la Administración Pública del país, y



apoyar técnicamente las acciones y programas de competitividad en los tres órdenes de gobierno, al servicio de la sociedad de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

- II.6. Que para lograr los fines objeto del presente Convenio, designará a los Coordinadores de Proyectos, Consultores, Analistas o Maestros que se requieran.
- II.7. Que tiene plena capacidad jurídica para contratar, así como las aptitudes y recursos materiales, técnicos y humanos suficientes, y demás elementos necesarios para cumplir las obligaciones que contrae con el presente Instrumento.
- II.8. Que tiene establecido su domicilio en el kilómetro 14.5 de la Carretera Libre México-Toluca, número 2151, Colonia Palo Alto, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05110, México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.

**III. DECLARAN "LAS PARTES":**

**ÚNICO.** Que reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan y que es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo al contenido de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.-** Derivado de la celebración del presente Convenio "EL INAP" proporcionará los servicios técnicos especializados para la integración de documentos normativos y metodológicos en materia de recursos materiales y recursos humanos, evaluación y seguimiento respecto a la implementación de acciones de mejora 2013-2014 para el "INSTITUTO FONACOT", de conformidad con los términos de referencia que como Anexo I, forman parte integral del presente Convenio y de la Propuesta Técnica – Económica presentada por "EL INAP", la cual se tiene aquí por reproducida en todas sus partes como si a la letra se insertase.

**SEGUNDA.- RECURSOS FINANCIEROS.-** Para el cumplimiento de los servicios objeto del presente Instrumento, el "INSTITUTO FONACOT" se obliga a aportar a "EL INAP", la cantidad de \$15'301,240.00 (Quince millones trescientos un mil doscientos cuarenta pesos, 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad al desglose del costo por los diferentes entregables que como Anexo 2, forman parte integral del presente Convenio

**TERCERA.- VIGENCIA.-** La vigencia de este Convenio Específico de Colaboración será del 16 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2014.



**CUARTA.- COMPROMISOS DEL "INSTITUTO FONACOT".-** En los términos del presente Convenio Específico de Colaboración el "INSTITUTO FONACOT" se compromete a:

- a) Entregar a "EL INAP" los recursos financieros descritos en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo a las condiciones que en la misma se establecen y al Anexo II.
- b) Proporcionar a "EL INAP" toda la información existente con que cuente y que sea indispensable para el desarrollo de los servicios objeto del presente Instrumento.
- c) Revisar y en su caso, aprobar el avance de los informes que "EL INAP" le presente para el cumplimiento del objeto de este Convenio.
- d) Permitir el acceso a sus instalaciones al personal de "EL INAP", que previamente designe y notifique al "INSTITUTO FONACOT".

**QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL INAP".-** En los términos del presente Convenio Específico de Colaboración "EL INAP" se compromete a:

- a) Seleccionar y coordinar a los profesores e investigadores, quienes deberán ser especialistas en cada una de las materias correspondientes para la realización del objeto de este Convenio Específico de Colaboración.
- b) Expedir las facturas correspondientes, por los montos de los recursos financieros otorgados.
- c) Aplicar los recursos financieros aportados por el "INSTITUTO FONACOT" para alcanzar los fines del objeto de este Instrumento, así como cubrir las remuneraciones que correspondan a los especialistas por su participación.
- d) Presentar los informes evaluación y entregables sobre el desarrollo de las actividades realizadas para el cumplimiento del presente Convenio.
- e) Devolver al "INSTITUTO FONACOT" toda la información que en su caso, le haya sido proporcionada para el desarrollo del objeto del presente Instrumento.
- f) Entregar al "INSTITUTO FONACOT" al término de la vigencia del presente Instrumento, el informe final de actividades de los servicios objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

**SEXTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".-** "LAS PARTES" acuerdan que de ser necesario atendiendo a las prioridades institucionales y a los llamazgos que



determinen durante el desarrollo de los servicios, podrá sustituirse algún entregable sin que ello implique incremento o modificación alguna en el costo del proyecto

**SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** El "INSTITUTO FONACOT" y "EL INAP" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio Específico de Colaboración; se efectuarán por escrito por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en el capítulo de Declaraciones.

**OCTAVA.- RESPONSABLES.-** Las partes designan como responsables para la realización de las actividades comprendidas en este Convenio Específico de Colaboración a:

Por el "INSTITUTO FONACOT" al C.P. Leopoldo Rubio Fernandez, Director de Recursos Humanos, adscrito a la Subdirección General de Administración, quien será el encargado de:

- a) Coordinar las actividades objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.
- b) Fungir como enlace de las labores conjuntas realizadas entre "EL INAP" y el "INSTITUTO FONACOT".
- c) Atender todas aquellas situaciones que se deriven durante la vigencia de este Instrumento.
- d) Validar las facturas entregadas por "EL INAP", siempre que los servicios se hubieren recibido a entera satisfacción del "INSTITUTO FONACOT".

Por "EL INAP" al Lic. Carlos Memije Calvo, quien administrará y vigilará el cumplimiento del presente convenio y, además será el encargado de:

- a) Coordinar a los especialistas que se encarguen de la dirección, supervisión y entrega de resultados de los servicios objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.
- b) Fungir como enlace de las labores conjuntas realizadas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.
- c) Atender todas aquellas situaciones que se deriven durante la vigencia del presente Convenio Específico de Colaboración.

**NOVENA.- MODIFICACIONES.-** En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio Específico de Colaboración, las partes acuerdan que podrán suscribir el Convenio Modificadorio respectivo.



*[Handwritten signature]*



**DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El "INSTITUTO FONACOT" y "EL INAP" de común acuerdo podrán dar por terminado este Convenio Específico de Colaboración en forma anticipada, cuando concurran razones de interés general o cuando así convenga a sus intereses. Si éste fuera el caso, el "INSTITUTO FONACOT" y "EL INAP" se comunicarán por escrito las razones que dieron origen a dicha terminación, por lo menos 30 días naturales previos a la fecha en que se pretende dar por terminado, en el entendido de que todos los derechos y obligaciones del "INSTITUTO FONACOT" y "EL INAP" se mantendrán en pleno vigor, hasta la fecha en que surta efecto la terminación.

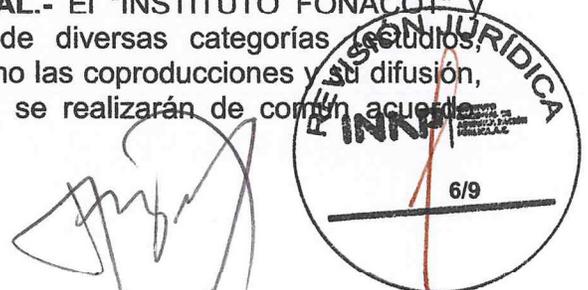
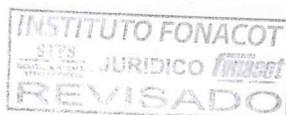
En el supuesto de que se den por terminados anticipadamente los servicios objeto del presente Convenio Específico de Colaboración; el "INSTITUTO FONACOT" entregará a "EL INAP", la cantidad correspondiente a los gastos erogados y de los trabajos que "EL INAP" haya realizado hasta la fecha de notificación por escrito de la terminación anticipada, en este caso, "EL INAP" entregará un informe detallado de los avances que se tengan a partir del inicio de la vigencia del presente Instrumento y hasta la fecha de notificación de la Terminación Anticipada y solamente se aportará la cantidad correspondiente a los estudios realizados.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.-** Las partes podrán suspender de común acuerdo, o por caso fortuito o fuerza mayor las actividades convenidas en el presente Instrumento, previa notificación por escrito a la otra parte; sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Convenio Específico de Colaboración podrá continuar produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán Responsabilidad Civil por daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente pactado por el "INSTITUTO FONACOT" y "EL INAP" que el personal aportado por cada una de ellas para la realización de las actividades previstas en el presente Convenio Específico de Colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia, las partes se obligan mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación que por este concepto pudiera presentarse.

**DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** El "INSTITUTO FONACOT" y "EL INAP" convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etcétera), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente Instrumento, se realizarán de común acuerdo.



**CONVENIO No. 006/2014**

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este Instrumento, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Queda expresamente entendido que el "INSTITUTO FONACOT" y "EL INAP" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Instrumento en sus respectivas tareas.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Las partes no podrán ceder en forma alguna a terceros, los derechos y obligaciones establecidas en el presente Instrumento o que se deriven del mismo.

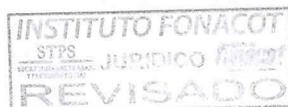
**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las Partes acuerdan que en virtud del presente Convenio podrán recibir de la otra Parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Asimismo, las Partes reconocen que dicha "Información Confidencial" podría constituir un secreto industrial, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Las Partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la "Información Confidencial" que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales o entidades coordinadoras.

Las Partes se obligan a utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.



Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda información que reciban las Partes entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

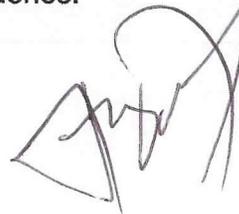
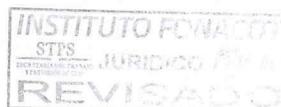
- a) Que la información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público a través de un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) Que la información se encontrara legalmente en posesión de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c) Que la información fuera recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las Partes; o
- d) Que la revelación de la información fuera requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las Partes reconocen que la "Información Confidencial" que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de aquella que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la "Información Confidencial" proporcionada durante o con posteridad a la vigencia del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posteridad de la vigencia de este Convenio Específico de Colaboración, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que su personal haya adquirido derivado del presente Convenio.

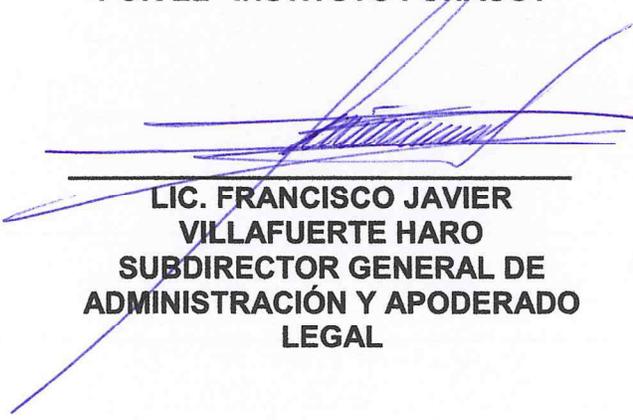
**DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.-** Debido a que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe el "INSTITUTO FONACOT" y "EL INAP", acuerdan que cualquier conflicto que llegase a presentarse en cuanto a su ejecución, interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelto a través de la Comisión de Enlace que por mutuo acuerdo designen las partes.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.-** En caso de que las partes no llegaran a un acuerdo, convienen que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.



Enteradas "LAS PARTES" del alcance y efectos del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman en 4 tantos de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de octubre del 2014.

POR EL "INSTITUTO FONACOT"

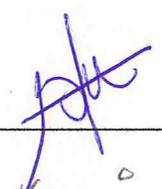
  
LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL

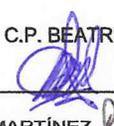
POR "EL INAP"

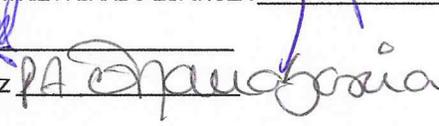
  
C. JESÚS FRANCISCO BALDERRAMA GONZÁLEZ  
TITULAR DEL CENTRO DE CONSULTORÍA

  
C. JOSE RAYMUNDO ARCE GONZÁLEZ  
TITULAR DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVENIO No. 006/2014.

REVISÓ Y VALIDÓ EL AREA ADMINISTRATIVA C.P. BEATRIZ FAJARDO ESPINOZA 

ELABORÓ: LIC. CELIA NÁJERA ALARCÓN 

SUPERVISÓ: LIC. MARÍA DE LA LUZ OLVERA MARTÍNEZ 



ÚLTIMA PÁGINA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, IDENTIFICADO EN ADELANTE COMO EL "INSTITUTO FONACOT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASOCIACIÓN CIVIL, "EL INAP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. JESÚS FRANCISCO BALDERRAMA GONZÁLEZ Y JOSE RAYMUNDO ARCE GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULARES DEL CENTRO DE CONSULTORÍA Y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

